



MINISTERIO DEL INTERIOR

CERTIFICACIÓN NÚMERO 1 6 6 8 DE 2 1 AGO 2012

*"Sobre la presencia o no de grupos étnicos en las zonas de proyectos, obras u actividades a realizarse".*

EL DIRECTOR DE CONSULTA PREVIA

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias en especial, las conferidas por los artículos 3º del Decreto 1320 de 1998, 16 del numeral 5 del Decreto 2893 de 2011 y la Resolución 2364 del 29 de noviembre de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el 31 de mayo de 2012 bajo el radicado EXTMI12-0018008, se recibió en la Dirección de Consulta Previa la solicitud de la señora MARÍA PAULA JARAMILLO, identificada con C.C. No. 52.382.236 en calidad de Representante Legal de la Empresa Hocol S.A., con el objeto de obtener certificación sobre la presencia o no de grupos étnicos en el área de influencia del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PERDICES DIFÍCIL W", localizado en jurisdicción de los municipios de Algarrobo, Pivijay y Sabanas de San Ángel, en el departamento del Magdalena y cuyas coordenadas son las siguientes:

PTO	ESTE	NORTE	PTO	ESTE	ESTE
A	981111,29	1641169,67	G	972909,68	1601894,39
B	981105,19	1629882,44	H	972909,68	1604131,19
C	992626,50	1629882,44	I	968628,93	1604131,19
D	992626,86	1619992,71	J	968628,93	1625834,07
E	980000,64	1619992,71	K	972982,24	1625834,07
F	980000,64	1601894,39	L	972982,24	1641169,67

Fuente: suministradas por el peticionario con radicado EXTMI12-0018008 del 31 de mayo de 2012

Que la Dirección de Consulta Previa, a través de Ingeniera Topográfica Leady Pérez, contratista del Ministerio del Interior, procedió a revisar las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, y de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, el consolidado "Títulos Colectivos 2011 INCODER", la Información Cartográfica IGAC 2010; en la zona de influencia del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PERDICES DIFÍCIL W", localizado en jurisdicción de los municipios de Algarrobo, Pivijay y Sabanas de San Ángel, en el departamento del Magdalena, conforme a las coordenadas aportadas por el solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que una vez revisadas las bases de datos mencionadas en el considerando anterior y constatada y verificada la información desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial, esta Dirección determinó la necesidad de contar con información más precisa, por lo que se ordenó realizar visita de verificación en el área de influencia del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PERDICES DIFÍCIL W", localizado en jurisdicción de los municipios de Algarrobo, Pivijay y Sabanas de San Ángel, en el departamento del Magdalena, conforme a las coordenadas aportadas por la solicitante, a fin de constatar la presencia o registro de grupos étnicos que puedan resultar afectados directamente.

Que acatando la recomendación del área de certificaciones de la Dirección de Consulta Previa, durante los días del 27 de junio al 1 de julio de 2012, ésta Dirección a través del antropólogo Gustavo Martínez Escobar, funcionario del Ministerio del Interior, procedió a realizar la visita de verificación de presencia o no de grupos étnicos desde el punto de vista técnico y etnográfico en el área del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PERDICES DIFÍCIL W", localizado en jurisdicción de los municipios de Algarrobo, Pivijay y Sabanas de San Ángel, en el departamento del Magdalena.

Que como resultado de la visita de verificación en campo realizado durante los días del 27 de junio al 1 de julio de 2012, el antropólogo Gustavo Martínez Escobar, funcionario del Ministerio del Interior, presento informe de verificación técnico, acompañado del respectivo concepto geográfico, en el cual manifestó: Que como parte de la visita de verificación se realizaron entrevistas a los funcionarios Evis Meza, Alcaldesa Municipal de Sabanas de San Ángel y José Castro Escobar, Personero Municipal, del Municipio de Sabanas de San Ángel; los señores Teófilo Ariza, Gobernador del Resguardo Chimilas, Jorge Luis Ariza, Coordinador del Plan de Salvaguarda del Pueblo Indígena Chimilas; el señor Santiago Pedroza, medico tradicional y autoridades indígenas de la comunidad indígena Chimilas del Resguardo de Sabanas de San Ángel, quienes manifestaron que la comunidad indígena Chimilas del Resguardo Indígena de Sabanas de San Ángel, no hace presencia regular ni permanente en el área de influencia directa del proyecto "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PERDICES DIFÍCIL W", conforme a las coordenadas aportadas por el solicitante, mencionadas en este acto.

Que en dicha visita de verificación, se pudo constatar que el resguardo Indígena Chimilas de Sabanas de San Ángel, está constituido por dos globos de terreno denominados: Issa Oristuna, localizado a una distancia de 1.7 kilómetros del extremo sur occidental y Ette Butteriya, localizado a una distancia de 2.1 kilómetros del extremo sur del área de influencia directa del proyecto, "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PERDICES DIFÍCIL W". El área de influencia directa del dicho proyecto, no se traslapa con el territorio del Resguardo Indígena Chimilas de Sabanas de San Ángel, constituido mediante Resolución No. 0075 del 19 de noviembre de 1990, otorgada por el Instituto Colombiano de Reforma Agraria (INCORA), hoy Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER).

Que en la misma visita de verificación al área de influencia el proyecto en mención, asistieron los señores Teófilo Ariza, Gobernador del Resguardo Indígena Chimilas de Sabanas de San Ángel y el señor Santiago Pedroza, medico tradicional del mismo resguardo indígena, acompañaron la verificación, el señor Pedroza, quienes reportaron la existencia de cuatro (4) sitios de interés cultural, indicando en su lengua chimilas el significado de los mismos, los cuales se georeferenciaron y se demarcaron en los puntos de coordenadas que fueron analizadas desde el punto de vista Geográfico y cartográfico arrojando los siguientes resultados:

1. Sitio de interés cultural denominado zona lacustre, localizado en el punto de coordenadas (N 10 02 55.4 – 074 14 11.9).
2. Sitio de interés cultural denominado zona lacustre localizado en el punto de coordenadas (N 10 02 55.0 - W 074 14 05.6).
3. Sitio de interés cultural denominado zona boscosa localizado en el punto de coordenadas (N 10 02 42.9 W 074 13 55.6).
4. sitio de interés cultural denominado Arroyo Antoñazo, demarcado con puntos de coordenadas (N 10 12 35.2 – 074 24 03.0).

Que dichos sitios de interés cultural para la comunidad indígena Chimilas del Resguardo Sabanas de San Ángel, se encuentran localizados en el Corregimiento Sabanas, municipio de Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena, a una distancia de 2.5 kilómetros ubicados al sur oriente por fuera del área de influencia del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PERDICES DIFÍCIL W", localizado en jurisdicción de los municipios de Algarrobo, Pivijay y Sabanas de San Ángel, en el departamento del Magdalena.

4- Que el sitio de interés cultural denominado Arroyo Antoñazo, se encuentra localizado en el Corregimiento Flores de María, municipio Sabanas de San Ángel, departamento del Magdalena, localizado a una distancia de 4.6 kilómetros ubicado al occidente por fuera del área de influencia directa del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PERDICES DIFÍCIL W", localizado en jurisdicción de los municipios de Algarrobo, Pivijay y Sabanas de San Ángel, en el departamento del Magdalena.

Que en la misma visita de verificación, en el área de influencia el proyecto en mención, se evidenció la presencia de pobladores Afrodescendientes con patrón de asentamiento disperso por varias veredas del Corregimiento de Monte Rubio en jurisdicción del Municipio de Sabanas de San Ángel; revisada las bases de datos de la Dirección de Asuntos para las Comunidades Negras, afrodescendientes, Raizales y Palenqueras del Ministerio del Interior, dichos pobladores, no se encuentran registrados en su condición de Comunidades Negras, ni Consejos Comunitarios legalmente constituidos, así como tampoco cuentan con título de propiedad colectiva de tierras otorgada por el INCODER, de conformidad con lo establecido en la el artículo 5 de la ley 70 de 1993 y el artículo 15 del decreto 3770 de 2008.

Que el 13 de julio de 2012, el antropólogo Gustavo Martínez Escobar, funcionario del Ministerio del Interior, presentó el informe de verificación técnico y etnográfico, acompañado del respectivo concepto geográfico, en el cual conceptuó que: "**No hay REGISTRO de resguardos constituidos, comunidades por fuera de resguardo, consejos comunitarios, adjudicación de títulos colectivos, ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios, ni se identifica PRESENCIA de otros grupos étnicos**", en la zona identificada con las coordenadas mencionadas en este acto y contenidas en la solicitud en estudio para el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PERDICES DIFÍCIL W", localizado en jurisdicción de los municipios de Algarrobo, Pivijay y Sabanas de San Ángel, en el departamento del Magdalena.

En mérito de lo anteriormente expuesto, esta Dirección,

#### CERTIFICA:

**PRIMERO.** Que no se identifica la presencia de comunidades indígenas en la zona de influencia del proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PERDICES DIFÍCIL W", localizado en jurisdicción de los municipios de Algarrobo, Pivijay y Sabanas de San Ángel, en el departamento del Magdalena, conforme a las siguientes coordenadas:

PTO	ESTE	NORTE	PTO	ESTE	ESTE
A	981111,29	1641169,67	G	972908,68	1601894,39
B	981105,19	1629882,44	H	972908,68	1604131,19
C	992626,50	1629882,44	I	968628,93	1604131,19
D	992626,86	1619892,71	J	968628,93	1625834,07
E	980000,64	1619992,71	K	972982,24	1625834,07
F	980000,64	1801894,39	L	972982,24	1641169,67

Fuente: suministradas por el peticionario con radicado EXTM/12-0018008 del 31 de mayo de 2012

**SEGUNDO.** Que en la base de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Rom y Minorías, no se encuentra registro de Resguardos legalmente constituidos, ni Comunidades o parcialidades indígenas por fuera de Resguardo en la zona de influencia del proyecto identificado con las coordenadas mencionadas en el numeral primero de la presente Certificación, para el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PERDICES DIFÍCIL W", localizado en jurisdicción de los municipios de Algarrobo, Pivijay y Sabanas de San Ángel, en el departamento del Magdalena.

**TERCERO.** Que no se identifica la presencia de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en la zona de influencia directa, para el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PERDICES DIFÍCIL W", localizado en jurisdicción de los municipios de Algarrobo, Pivijay y Sabanas de San Ángel, en el departamento del Magdalena, conforme a las siguientes coordenadas:

PTO	ESTE	NORTE	PTO	ESTE	ESTE
A	981111,29	1641169,67	G	972909,68	1601894,39
B	981105,19	1629882,44	H	972909,68	1604131,19
C	992626,50	1629882,44	I	968628,93	1604131,19
D	992626,86	1619992,71	J	968628,93	1625834,07
E	980000,64	1619992,71	K	972982,24	1625834,07
F	980000,64	1601894,39	L	972982,24	1641169,67

Fuente: suministradas por el peticionario con radicado EXTM12-0018008 del 31 de mayo de 2012

**CUARTO.** Que en las bases de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, no se encuentra registro de Consejos Comunitarios de Comunidades Negras, adjudicación de títulos colectivos ni inscripción en el registro único de consejos comunitarios para el proyecto: "ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL ÁREA DE PERFORACIÓN EXPLORATORIA PERDICES DIFÍCIL W", localizado en jurisdicción de los municipios de Algarrobo, Pivijay y Sabanas de San Ángel, en el departamento del Magdalena. De igual forma no aparece registro alguno de Comunidades Raizales ni Palenqueras en la zona de influencia directa, identificada con las coordenadas mencionadas en numeral tercero de la presente Certificación.

**QUINTO.** Si posteriormente a la expedición de este acto administrativo y en todo caso durante la ejecución de las actividades del proyecto, obra o actividad que trata esta Certificación, se establece o verifica que existe la presencia de grupos étnicos, dentro del área de influencia directa del proyecto, el interesado tendrá la obligación de informar por escrito a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior y solicitar que éste inicie el proceso en concordancia con lo preceptuado en el Decreto Reglamentario 1320 de 1998.

**SEXTO.** Contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, ante esta Dirección, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de enero 18 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**SEPTIMO.** Comuníquese a la Autoridad Ambiental correspondiente, para los asuntos de su competencia, de conformidad con el Capítulo II del Decreto 1320 de 1998.

COMUNÍQUESE Y NOTIFIQUESE

  
RAFAEL ANTONIO TORRES MARTÍN

Elaboró: Elena Ramírez Ceballos

Revisó desde punto de vista Cartográfico, Técnico y Etnográfico: Leady Pérez y Gustavo Martínez Escobar

Revisó desde punto de vista Jurídico: Maritza Chaparro Malaver

Aprobó: Ora. Ooris Aristizabal Ramírez